



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00964-00

Diez (10) de diciembre dos mil Veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. – ADEINCO** contra **FRANCISCO JAVIER BONILLA BLASQUEZ** de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. En atención a lo normado en el inciso final del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acredítese a través de documento idóneo que el poder proviene de la dirección de correo electrónico registrada por la entidad **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. – ADEINCO** y **FINANCREDITOS S.A.S.**, para efectos de notificaciones judiciales o de contar con presentación personal apórtese en su defecto la misma.
2. Corríjase en el poder el número con el cual se identifica el pagaré por no corresponder con la literalidad del título valor.
3. Incluya en la demanda el apellido correcto del demandado siendo BONILLA **BLASQUEZ**, y no como allí se indicó.
4. Como quiera que la obligación se pactó para ser cancelada en cuotas mensuales, adecue la pretensión primera en el sentido de discriminar e individualizar dichos rubros.

5. Individualice igualmente, los rubros contenidos en la pretensión segunda, en el sentido de generarlos respecto de cada cuota.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 del 11 de diciembre del 2020 La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a3a5bd79897c2e45d4a805f46e01deb05a0f250f1745e8fbec5b67a2fb4540b

Documento generado en 10/12/2020 02:43:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>